

# CÁMARA DE SENADORES

SESION 6.<sup>a</sup>, EN 15 DE JUNIO DE 1832

PRESIDENCIA DE DON AGUSTIN DE VIAL S.

**SUMARIO.**—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Espediente de don P. Trujillo.—Tratados Chileno-Mejicanos.—Acta.—Anexos.

## CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio con que el Presidente de la República devuelve informado el expediente seguido por don Pedro Trujillo en demanda de que se le abonen sus sueldos de tesorero de la Aduana de Valparaíso. (*Anexo núm. 418. V. sesion del 17 de Octubre de 1831.*)

2.º De otro oficio en que el mismo Magistrado comunica haber recibido aquel por el cual se le notició el nombramiento de don D. A. Barros para Presidente de la Caja del Crédito Público. (*Anexo núm. 419. V. sesion del 7.*)

3.º De otro oficio en que la Cámara de Diputados comunica haber recibido aquel por el cual se le notició la constitucion de la Mesa del Senado. (*Anexo núm. 420. V. sesion del 4.*)

4.º De otro oficio en que la misma Cá-

mara comunica haber reducido el número de sus sesiones a fin de dejar tiempo a los Diputados que son miembros de la Convencion para dedicarse a las tareas de la reforma. (*Anexo núm. 421. V. sesion del 9.*)

5.º De un dictámen que la Comision nombrada al efecto presenta sobre los tratados chileno-mejicanos. (*Anexo núm. 422. V. sesion del 2.*)

## ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Que la Comision de Hacienda, completada con los señores Barros i Gandarillas, dictamine sobre la solicitud de don P. Trujillo. (*V. sesion del 25.*)

2.º Declarar concluida la discusion jeneral de los tratados chileno-mejicanos. (*V. sesion del 18.*)

## ACTA

SESION DEL 15 DE JUNIO

Asistieron los señores Vial, Barros, Errázuriz, Egaña, Elizalde, Elizondo, Gandarillas, Ovalle, Rodríguez i Meneses.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta de una nota del Poder Ejecutivo, acompañando el espediente seguido sobre abono de sueldos al ex-tesorero de la Aduana de Valparaíso, don Pedro Trujillo, que antes se habia tenido presente en el Senado; i se mandó pasar a la Comision de Hacienda, reuniéndose a ella los señores Barros i Gandarillas, que antes tomaron conocimiento de este negocio.

Se dió cuenta de dos notas de la Cámara de Diputados: una, acusando recibo de la comunicacion en que se le avisó por esta Cámara de la eleccion de su Presidente i Vice; i otra en que, contestando a la nota referente al acuerdo de esta Sala para reducir a dos sus sesiones ordinarias en cada semana, dice haber tomado igual resolucion.

Se leyó el dictámen de la Comision especial nombrada para darlo sobre los tratados celebrados en Méjico por nuestro Plenipotenciario, i el nombrado por el Gobierno de los Estados Unidos Mejicanos; i por la importancia del negocio se le dió preferencia en la discusion. En consecuencia, leído el tratado con el artículo adicional i tomado en consideracion, la Sala resolvió que se tuviese por concluida la discusion en jeneral, reservando para las sesiones siguientes la de cada uno de sus artículos con arreglo al reglamento interior. I habiendo negocios secretos de que tratar en la segunda hora, se levantó la sesion.—VIAL, Presidente.—Meneses, Secretario.

## ANEXOS

## Núm. 418

Cuando el Gobierno dictó el decreto de 8 de Noviembre de 1830, declarando a favor de don Pedro Trujillo el goce de sueldo como tesorero de la Aduana de Valparaíso solo hasta fines de Diciembre de 1829, tuvo presente: 1.º que la parte 7.ª del artículo 85 de la Constitucion prohíbe al Ejecutivo permitir goce de sueldo por otros títulos que el de actual servicio, jubilacion o retiro conforme a las leyes; 2.º que por acuerdo del Senado de 14 de Abril de 1823 inserto en el Boletín núm. 4, tomo I, estaba en práctica esta acertada disposicion antes de promulgarse nuestra Carta; 3.º que don Pedro Trujillo desde su regreso del Perú no ha ejercido el empleo de

tesorero de la Aduana de Valparaíso, cuyo sueldo reclama, ni aun solicitado licencia para reservarse el derecho de cobrarlo; 4.º que después de estas consideraciones, un sentimiento de equidad en favor de aquel empleado, por otra parte benemérito, inducia a suponerlo con opcion al sueldo durante el tiempo que físicamente estuvo impedido para ejercer su destino. I fundando el Gobierno en estas razones la primera parte del espresado decreto, creyó opuesto a las leyes i fuera de sus facultades continuar pagando un sueldo indebido a quien no tiene título alguno legal para reclamarlo.

De diversa naturaleza son los motivos que influyeron en la reserva que contiene la segunda parte del decreto. Remitiendo en aquella fecha a la decision de la próxima Lejislatura el arreglo de la reforma civil, el Gobierno no se propuso desatender la lei que la establece, sino representar que ella es incompleta mientras no se adopten severas precauciones para calificar la imposibilidad física i el mérito real de los que pretendan esa recompensa i los casos en que únicamente debe concederse, pues si se acordase sin restriccion alguna a cuantos la solicitan, quedarian mui luego desiertas las oficinas o gravado el erario con una enorme carga, cuando la situacion de nuestra hacienda demanda imperiosamente ahorros de toda clase para equilibrar los gastos con las entradas.

Por esta consideracion, dejó de reducirse a práctica la citada lei, con perjuicio de algunos antiguos empleados que, habiendo contraído en el servicio público un distinguido mérito, son acreedores a que la nacion les remunere con un honroso retiro los sacrificios hechos en obsequio suyo.

El Presidente de la República devuelve a V. E. el espediente de la materia, i cree rectificadas con las precedentes observaciones las dudas que pudieron ocurrir a la Comision de Hacienda del Senado en la intelijencia de este negocio.

Dios guarde a V. E.—Santiago, Junio 9 de 1832.—JOAQUIN PRIETO.—*Manuel Renjifo*.—A S. E. el Presidente de la Cámara de Senadores.

## Núm. 419

Ayer recibió el Gobierno el oficio de V. E. del mismo dia en que comunica el nombramiento del señor senador don Diego Antonio Barros para Presidente de la Caja del Crédito Público; i hoi se ha mandado registrar en las oficinas que corresponda para su cumplimiento.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago, Junio 2 de 1832.—JOAQUIN PRIETO.—*Manuel Renjifo*.—A S. E. el Presidente de la Cámara de Senadores.

## Núm. 420

La Cámara de Diputados queda enterada de la nota que el señor Presidente de la de Senadores se sirvió pasar con fecha 4 del corriente, en que comunica el nombramiento de Presidente hecho en el señor don Agustín Vial i el de Vice en el señor don Diego Barros.

Dios guarde al señor Presidente.—Santiago, Junio 8 de 1832.—SANTIAGO DE ECHEVERZ.—*Ventura Marin*, Pro-Secretario.—Al señor Presidente de la Cámara de Senadores.

## Núm. 421

La Cámara de Diputados, en sesión de 11 del corriente, ha tomado en consideración el acuerdo de la de Senadores sobre la supresión de una de sus sesiones semanales, para que concluya brevemente sus trabajos la Comisión encargada de redactar el proyecto de reforma de la Constitución i ha acordado el reducir las suyas a los lunes i viernes de cada semana.

Lo que tengo el honor de comunicar al señor Presidente de la Cámara de Senadores para los fines correspondientes.

Dios guarde al señor Presidente.—Santiago, Junio 15 de 1832.—SANTIAGO DE ECHEVERZ.—*Manuel Camilo Vial*, Diputado-Secretario.—Al señor Presidente de la Cámara de Senadores.

## Núm. 422

La Comisión especial nombrada para informar sobre el tratado de amistad, comercio i navegación entre la República de Chile i los Estados Unidos Mejicanos por sus respectivos Plenipotenciarios en la ciudad de Méjico a 7 de Marzo

del año de 1831 con la supresión de las palabras *por mayor i menor* del artículo 5.º que hicieron aquellas Cámaras, es de sentir que el Senado debe aprobarlo, por ser de utilidad reconocida a la nación i aun a toda la América, i estar arreglado a los principios del derecho de jentes. En consecuencia, podrá adoptar la resolución siguiente:

«El Congreso Nacional de Chile, habiendo visto i examinado el tratado de amistad, comercio i navegación celebrado entre la República Chilena i los Estados Unidos Mejicanos por medio de Plenipotenciarios respectivamente i en bastante forma autorizados, cuyo tenor es el siguiente:...

Por tanto, ha venido en aprobar en todas sus partes el espresado tratado, con arreglo a lo prevenido en el núm. 7, artículo 83 de la Constitución.»

Los artículos 14 i 15 del espresado reglamento son de tan alto i urgente interés a toda la América, i concebidos con tan juiciosa política, que la Comisión cree conveniente que el Congreso excite por un decreto separado al Supremo Gobierno para que promueva en las Repúblicas Americanas los objetos de sus contenidos, nombrando a su vez los Ministros o Agentes necesarios para que promuevan las jestionés correspondientes, a cuyo efecto propone el decreto siguiente:

«El Congreso Nacional decreta: Se excitará el celo del Supremo Gobierno para que, con arreglo a lo estipulado en los artículos 14 i 15 del tratado celebrado entre la República de Chile i los Estados Unidos Mejicanos en 7 de Marzo de 1831, promueva en los gobiernos de las nuevas Repúblicas Americanas los objetos a que se refieren dichos artículos, nombrando al efecto los Ministros o Agentes diplomáticos que conceptúe necesarios.»

Santiago, Junio 15 de 1832.—*Agustín de Vial*.—*Diego Antonio Elizondo*.